



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 023-2020-GAF/MDCH

Chaclacayo, 31 de enero de 2020

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Informe N° 092-2020-SGACP-GAF/MDCH, de fecha 21 de enero de 2020 de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, El Memorando N° 056-2020-GAF/MDCH, de fecha 28 de enero de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas, El Memorando N° 046-2020-GPP/MDCH, de fecha 29 de enero de 2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece: “Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: “Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.”;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios fenecidos;

Que, el artículo tercero del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que, “... se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como créditos las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces”. Asimismo, el artículo cuarto del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos;

Que, el reconocimiento es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico;

Que, el artículo 1954° del Código Civil define al enriquecimiento sin causa como aquella situación en la que hay un



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 023-2020-GAF/MDCH

sujeto que se enriquece indebidamente a expensas de otro, quedando este último obligado a indemnizarlo;

Que, mediante Informe N° 092-2020-SGACP-GAF/MDCH, de fecha 21 de enero de 2020 la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas respecto al Orden de Servicio N° 1800-2019, la cual no fue devengada al 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante Memorando N° 056-2020-GAF/MDCH, de fecha 28 de enero de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto disponibilidad presupuestal según el detalle:

RAZON SOCIAL	CONCEPTO	MONTO NETO S/.
EMMA BELEN VEINTIMILLA URRUNAGA	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACION Y CIERRE PRESUPUESTAL AL TERCER TRIMESTRE 2019	5,500.00

Que, mediante Memorando N° 046-2020-GPP/MDCH, de fecha 29 de enero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala a la Gerencia de Administración y Finanzas que si cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, en revisión de los actuados se verifica que mediante Memorando N° 031-2020-GPP/MDCH, de fecha 17 de enero de 2020 el área usuaria señala conformidad de servicio para el “**SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACION Y CIERRE PRESUPUESTAL AL TERCER TRIMESTRE 2019 EN LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**”;

Por tanto, conforme a la facultad otorgada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 423-MDCH publicado el 20 de marzo del 2019, y lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA, por el concepto detallado en el cuadro a la Sra. **EMMA BELEN VEINTIMILLA URRUNAGA**, cuyo pago será atendido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad.

RAZON SOCIAL	CONCEPTO	MONTO NETO S/.
EMMA BELEN VEINTIMILLA URRUNAGA	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACION Y CIERRE PRESUPUESTAL AL TERCER TRIMESTRE 2019	5,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS deslinda toda responsabilidad por las acciones realizadas por los funcionarios y/o servidores que dieron lugar al reconocimiento de la presente deuda.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR a la Secretaria Técnica de la Municipalidad de Chaclacayo, para que de acuerdo a sus funciones pueda iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios que resulten responsables sobre los actos irregulares que dio pie al presente reconocimiento de deuda.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA
N° 023-2020-GAF/MDCH**

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chacabuco.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con sus antecedentes, a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería para conocimiento y que realicen las acciones competentes a fin de dar cumplimiento con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
MILTON CESAR ABANES SHOLS
Gerente de Administración y Finanzas